Alcaidía de Cárcel

Sor. Coronel Comandte. Militar y Corregr. intº.

El Alcaide que suscribe dá parte á V.S. de haber ingresado en esta Cárcel, el soldado de la guía de [illegible] Manuel Chacon de orden del Municipal [illegible]

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V.S. en cumplimiento de mi deber.

Arecibo Abril 17 de 1869.

Manl. Santos

S. S.

Sor Cor.l Comand.te
Militar y Correg.r
[illegible] de esta Villa

M.

Alcalde de Cuartel de
la misma

En

HABILITADO POR LA NACION.
25 Cs. DE Fº AÑO 1869.
4º DE OFICIO.

Entrego veinte y ocho de Diciembre entre go esta causa al Tasador doy fé

[illegible signature]

gimiento de oficio contra ... y ... por infidelidad en la custodia de presos

Tasacion de las costas causadas en la Causa Criminal seguida de oficio contra Manuel Chavez y Manuel Morales por infidelidad en la custodia de presos

	Pesos	Cent
A la Hacienda sellos judiciales derechos devengados por el Señor Juez	32	30
A la idem papel quintuplo diferencia al sello 3º de 75 oficio y 13 blancos	[illegible]	[illegible]
A la idem un sello de franqueo	1	20
A la idem derechos del Promotor	18	"
Al Escribano D. Pedro Vidal	21	60
Al idem D. Miguel J. Gandia	11	60
Al Procr. D. Narciso Carmona	13	40
Al idem D. Adolfo Baluiro	1	40
Al Tasador de costas agular	8	50
Al Dr. D. José Carbi	32	"
Al idem D. Anto. B. Abarca	2	"
Total	179	75

Mexico 31 Diciembre 1860.

Man.l Aguilar

En treinta y uno de Diciembre ha sido devuelta esta causa por el tasador de Costas; doy fé —

El Alguacil del Juzgado prevendrá á Manuel Chacon y á Manuel Morales que comparezcan en la Escribania de Don Pedro Vidal á notificarse de la sentencia recaida en la causa que por infidelidad en la custodia de presos se les sigue.

Arecibo Diciembre 3 de 1869.

Zorrilla

Entregado por Manuel Morales no saber lo hacer

M. Colon

Manuel Chacon recibe en Caxa
Arecibo Abre 10 de 1809

Juan A. Torres

Le debe

En

Nuevitas, y Junio 5, 1869 43

Tómese razón en el libro correspondiente y siga á Guayamilla

Joaquín L. Dupena

Asistencia

José Q. Morales Adolfo Ayabarrena

Guayamilla seis de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.

Se tomó razón y se dirige á Blanco

Felipe [illegible]

Luis [illegible] Antonio [illegible]

[illegible]

Y[illegible] Junio ocho de mil ochocientos sesenta y nueve

Por recibido y tomada razón, se dirige á Adjuntas. Doy fé.

Pedro [illegible] Manuel Solís

Arjuntas Junio 10 de 1869

Tomada razon y se devuelve al Juzgado: certificamos

Salvador Valle

Rafael Andino

Pedro Pacheco

Ponce y Junio Calvo de mil ochocientos sesenta y nueve.
Por recibidas las anteriores diligencias únanse a las de su referencia. Lo mandó y firma el Señor Juez de 1ª Inst.ª accid.l ante mi doy fé †

Severo

Dilig.ª En el mismo dia hice la Agregacion dispuesta doy fé †

S. Sr. M.

Pongo en conocimiento de V.S. que con esta fecha estoy procediendo criminalmente contra Manuel Chacon y Manuel Morales por infidelidad en la custodia de presos, cuyas diligencias le remitiré oportunamente.

Dios gue. a V.S. m. a. Arecibo Abril 17 1869

M. de Arrigoitia

Arecibo Abril diez y siete de mil ochocientos sesenta y nueve

Por recibido el precedente parte de formacion de causa notifiquese é instruyase al Promotor fiscal y reservese en Escribania dandose cuenta si no se reciben en su oportunidad.

las diligencias que el mismo le contrae; doy fe.

Pedro Pauz? [rubric]

Pedro Vidal

un medio cincuenta cent

Notif.ⁿ Y En diez y ocho de Abril que pasé al Estudio del Promotor fiscal le notifiqué con lectura íntegra y copia literal el auto anterior y le instruí del procedimiento: quedó enterado y firma; doy fe.

Lic. Remigio y Vera? [rubric]

un medio

Vidal

dos medios, veinte cent

Entrg.ᵃ En el mismo día diez y ocho de Abril recevo estas diligencias en mi oficio; doy fe

Vidal

veinte cᵗ

5 Cs. DE Eº AÑO 1869
HABILITADO POR LA NACION
4º DE OFICIO.

su indisposicion.

<u>Considerando</u> que al dejar de hacer personalmente la conduccion (la conduccion) del preso, desobedecio la orden de la misma en un asunto del servicio público, lo cual constituye un verdadero delito de desobediencia á la Autoridad por un agente de la misma.

<u>Considerando</u> que al dar al Morales por medio de su hermano la comision ó encargo de custodiar al preso Garcia, hizo tambien uso de atribuciones de que carecia.

<u>Considerando</u> que su responsabilidad viene á agravarla sus malos antecedentes penales, pues aparece haber sido procesado y condenado á presidio por hurto.

Considerando que respecto al Manuel Morales no hay meritos bastantes para condenarle ni absolverle libremente, ya porque no puede reputarse mas que como un encargo particular el que recibiera relativamente á la conducion que le fué encomendada, y ya porque en la forma conque llevaba al preso pudo muy bien este evadirse contra su voluntad y sin que pudiera evitarlo.

Considerando que pueda de sinembargo quedar y queda en efecto alguna duda de que si lo conducia de aquella manera intencionalmente ó con ánimo deliberado de facilitarle la fuga, en que antes pudieron haber convenido

Fallo

Que debo condenar y condeno al Manuel Chacon á dos meses de prision correccional, costas y gastos del juicio declarándole sin opsion al abono